

DECRETO QUE INSTITUYE LA CASA
GUERRERENSE EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO.	3
CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO.	4
CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION	5
CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.	7
CAPITULO QUINTO DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA CASA GUERRERENSE EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU PERSONAL.	8
CAPITULO SEXTO DEL CONTROL.	8
TRANSITORIOS.	9

DECRETO QUE INSTITUYE LA CASA GUERRERENSE EN EL DISTRITO FEDERAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial No. 13 Alcance I, el martes 10 de febrero de 1998.

DECRETO QUE INSTITUYE LA CASA GUERRERENSE EN EL DISTRITO FEDERAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 4o., 5o., 10 Y 45 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 1o., Y 19 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD Y 6o.FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guerrero mantiene importante y trascendente tradición cultural, matizada en las múltiples y diversas expresiones artísticas y culturales, derivadas de sus contribuciones a la historia del país y de su férrea defensa de la libertad, patrimonio cultural que se ha enriquecido con las aportaciones de sus Grupos Etnicos y el intercambio permanente con otras Entidades del País.

Que el Plan Trienal de Desarrollo 1996-1999 del Estado de Guerrero, señala dentro de sus objetivos promover la formación cultural a partir de la difusión del arte y la cultura, preferentemente de aquellas que incidan en la integración de los Guerrerenses.

Que en el Distrito Federal y en la zona conurbada con el Estado de México, se han asentado un gran número de Guerrerenses y descendientes de éstos, que han dado muestra de interés por conservar y reforzar su origen y sus vínculos sociales y culturales con el Estado de Guerrero.

Que desde hace más de cuarenta años, las distintas agrupaciones de Guerrerenses radicados en el Area Metropolitana, han plateado al Gobierno del Estado el imperativo de establecer la “Casa Guerrerense” en el Distrito Federal.

DECRETO QUE INSTITUYE LA CASA GUERRERENSE EN EL DISTRITO FEDERAL

Que desde el inicio de la actual Administración el Gobierno a mi cargo, se ha propuesto la meta, de forjar el Nuevo Horizonte para Guerrero, atendiendo, en la medida de las posibilidades, las demandas y necesidades de los diversos sectores de la población.

Que este año, con los esfuerzos financieros que ello implica, estamos en posibilidad de cumplir el anhelo de muchos coterráneos al hacer realidad el establecimiento de la “Casa Guerrerense” en el Distrito Federal, cuya función será coadyuvar a la integración de los Guerrerenses radicados en la Capital del País, al difundir los valores que dan cohesión e identidad al Estado, sirviendo además como punto de convivencia para coterráneos y para aquellos compatriotas que se identifican con las raíces, cultura y aspiraciones del Pueblo y Gobierno de Guerrero.

Señalados, los anteriores Considerandos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE INSTITUYE LA CASA GUERRERENSE EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO

ARTICULO 1o.- Se establece la Casa Guerrerense en el Distrito Federal como un Establecimiento Público de Bienestar Social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con sujeción al Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

ARTICULO 2o.- La Casa Guerrerense en el Distrito Federal tendrá como objetivo coadyuvar a la integración de los Guerrerenses radicados en el Distrito Federal, al difundir la cultura, tradiciones y costumbres del Estado de Guerrero y fungir como Centro de Convivencia de los coterráneos y aquellos compatriotas que se identifican con esta Entidad.

ARTICULO 3o.- Para cumplir con su objetivo, la Casa Guerrerense en el Distrito Federal contará con: Dos Salones para Eventos Especiales, Una Sala de Exposiciones, Una Tienda de Artesanías y Un Espacio para Restaurant.

DECRETO QUE INSTITUYE LA CASA GUERRERENSE EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 4o.- La Casa Guerrerense tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar como un espacio para promover la cultura, tradiciones y costumbres del Pueblo de Guerrero en el Distrito Federal;
- II. Ofrecer espacios de convivencia social para los Guerrerenses radicados en el Distrito Federal y aquellos mexicanos que simpaticen con las tradiciones y costumbres del Pueblo Guerrerense;
- III. Coadyuvar al fortalecimiento de los vínculos de unidad e identidad entre los Guerrerenses radicados en el Distrito Federal;
- IV. Organizar Exposiciones Temporales y Permanentes de Artes Plásticas, Platería y Artesanías;
- V. Promover la literatura Guerrerense a través de la organización de Encuentros con Escritores, Coloquios, Mesas Redondas y Presentaciones de Libros;
- VI. Promover la Música Guerrerense, en todos sus géneros, mediante la venta de material discográfico y presentación de artistas;
- VII. Promover las Artesanías Guerrerenses a través de su venta y todo lo relacionado con el Arte Popular Guerrerense;
- VIII. A través de su Restaurante, promover la Gastronomía Guerrerense, mediante la celebración de Festivales Gastronómicos;
- IX. Realizar trabajos de investigación acerca de los platillos representativos de la Cocina Guerrerense y promover la edición de recetarios, y
- X. Las demás que sean afines a su objetivo.

CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 5o.- El Patrimonio de la Casa Guerrerense en el Distrito Federal estará constituido por:

DECRETO QUE INSTITUYE LA CASA GUERRERENSE EN EL DISTRITO FEDERAL

- I. Los Ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen Instituciones Gubernamentales y de los Sectores Social y Privado;
- III. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, y los Fideicomisos en los que se les señale como Fideicomisario;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto, y.
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier Título Legal.

CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 6o.- La Casa Guerrerense en el Distrito Federal, para su Administración, contará con un Director, un Comité Interno de Administración y se apoyará de una Junta Directiva.

ARTICULO 7o.- El Director de la Casa Guerrerense, será nombrado por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y coordinar la operación de la Casa Guerrerense, apegándose al cumplimiento de sus planes y programas;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Casa Guerrerense;
- III. Proponer al Comité Interno de Administración los nombramientos del personal de la Casa Guerrerense;
- IV. Someter a aprobación de la Junta Directiva el Reglamento y Manuales necesarios para el funcionamiento de la Casa;

DECRETO QUE INSTITUYE LA CASA GUERRERENSE EN EL DISTRITO FEDERAL

V. Presentar al Comité Interno de Administración un informe bimensual de las actividades que realizan en la Casa, y

VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 8o.- El Comité Interno de Administración de la Casa Guerrerense, estará integrado por el Secretario de Desarrollo Social, quien lo presidirá, y participarán además representantes de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado.

El Comité Interno de Administración celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y las extraordinarias a las que convoque su Presidente.

ARTICULO 9o.- El Comité Interno de Administración tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar las acciones administrativas que deban realizarse en la Casa Guerrerense, y que sean necesarias para cumplir con el Programa Anual de Actividades;

II. Proponer las aportaciones que deba hacer el Gobierno del Estado para la operación de la Casa Guerrerense;

III. Examinar y en su caso aprobar los proyectos anuales de ingreso y egreso, así como la organización de recursos humanos y materiales que sean necesarios para el desarrollo de la Casa Guerrerense;

IV. Aprobar los tabuladores anuales para las cuotas de recuperación que deban aplicarse en la Casa Guerrerense;

V. Nombrar y remover con lo límites de la Ley a los Servidores Públicos que laboren en la Casa Guerrerense, y

V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

DECRETO QUE INSTITUYE LA CASA
GUERRERENSE EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO CUARTO
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 10.- La Junta Directiva de la Casa Guerrerense, será un Organo de coordinación que vigilará la organización y funcionamiento de la misma, para garantizar la continuidad de sus servicios, y se conformará de la siguiente manera:

- I. Por el Director de la Casa Guerrerense;
- II. Por un representante del Gobierno del Estado;
- III. Por seis representantes de las Agrupaciones de Guerrerenses, radicados en el Distrito Federal, que fungirán como propietarios y seis como suplentes;

Los representantes de las Agrupaciones de Guerreases ante la Junta Directiva, que funjan como Propietarios, durarán en su cargo un año.

La Presidencia de la Junta Directiva recaerá en uno de sus miembros que elijan sus representantes cada año.

La Junta Directiva de la Casa Guerrerense, podrá adoptar la figura jurídica que más le convenga, y celebrarán sesiones ordinarias cada dos meses, y las extraordinarias a las que convoque su Presidente.

ARTICULO 11.- La Junta Directiva de la Casa Guerrerense del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el funcionamiento y organización de la Casa Guerrerense;
- II. Aprobar el Programa Anual de Actividades de la Casa sujetándose a los lineamientos del Programa Estatal de Cultura;
- III. Aprobar el Reglamento y los Manuales de Organización;
- IV. Realizar actividades que permitan la obtención de recursos adicionales para el funcionamiento de la Casa;
- V. Autorizar el destino de los recursos a que se refiere la fracción anterior;

DECRETO QUE INSTITUYE LA CASA GUERRERENSE EN EL DISTRITO FEDERAL

- VI. Presentar proyectos de ingresos adicionales y someterlos a consideración del Comité Interno de Administración;
- VII. Conocer el informe de Actividades que le presente de manera semestral el Director de la Casa Guerrerense, y en su caso hacer las observaciones pertinentes;
- VIII. Autorizar la adquisición de bienes para la Casa Guerrerense, con recursos obtenidos por la propia Junta;
- IX. Apoyar las actividades de la Casa en materia de difusión y vinculación con establecimientos análogos;
- X. Promover la participación de los Guerrerenses radicados en el Distrito Federal, en las actividades que realice la Casa, y
- XI. Ejercer las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPITULO QUINTO DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA CASA GUERRERENSE EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU PERSONAL

ARTICULO 12.- Las relaciones laborales entre la Casa Guerrerense en el Distrito Federal y su personal se regularán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Dicho personal gozará de los beneficios que determina la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

En su caso por otras modalidades en la prestación de servicios personales y profesionales.

CAPITULO SEXTO DEL CONTROL

ARTICULO 13.- La Contraloría General del Estado, tendrá a su cargo la ejecución de las acciones de control que le corresponda conforme a la Legislación vigente.

DECRETO QUE INSTITUYE LA CASA
GUERRERENSE EN EL DISTRITO FEDERAL
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas y Administración, con la participación que corresponda y otras dependencias de la Administración Pública Estatal, proveerán lo necesario para el funcionamiento de la Casa Guerrerense en el Distrito Federal.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.

Rúbrica.

El Secretario de Desarrollo Social.

ING. HERIBERTO NORIEGA CANTU.

Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración.

LIC. PEDRO J. VELAZQUEZ PEÑA.

Rúbrica.